

ACIERTOS Y DEBILIDADES DE LA POLÍTICA UNIVERSITARIA DEL GOBIERNO DE CHÁVEZ

Pedro Rodríguez Rojas*

Janette García Yépez**

*Sociólogo e Historiador. Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela
Maestría en Educación y Economía Petrolera. UCV.
Doctor en Ciencias Sociales e Historia. UCV.
Docente-Investigador de la Universidad Simón Rodríguez. Barquisimeto. Venezuela
Coordinador del Doctorado en Educación
Coordinador de la línea de investigación en filosofía y socio política de la educación
Coordinador de la revista TERÉ en filosofía y socio política de la educación
pedrorodriguezrojas@gmail.com

**Licenciada en Historia. UCV
Magister en Educación. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
Doctora en Historia. UCV.
Docente del Decanato de Agronomía UCLA. Barquisimeto. Venezuela.
jgarciayepez@yahoo.es

RESUMEN

Este artículo parte de un análisis de la propuesta de Ley de Universidades de Venezuela (2010) en comparación con la ley vigente de 1970, pero lo más importante es hacer una reflexión sobre los aciertos y debilidades de la política universitaria del gobierno de Chávez. A propósito de la aprobación y el consecuente veto de la Ley Educación Universitaria (2010), se ha iniciado un debate mucho más importante y más amplio, sobre la política universitaria de este gobierno y como se inserta esta política en el contexto del proyecto socialista. De este contexto no escapa el tema de la autonomía y democratización universitaria. Si bien reconocemos que este gobierno comenzó creando un Ministerio de Educación Superior (2002) y a partir del 2003 se iniciaron las Misiones Educativas, la Universidad Bolivariana, las Aldeas Universitarias y una red de universidades territoriales, lo que ha representado una masificación de los estudios universitarios, dando respuesta a los históricamente excluidos, consideramos que se han cometido fallas y demostrado un desconocimiento de la realidad universitaria, creando un sistema universitario paralelo y desconociendo el papel histórico de estas casas de estudios y en algunos casos evidenciando temor a la respuesta política, fundamentalmente de los sectores estudiantiles.

Palabras claves: política, educación, universidades, excluidos

Recibido: 17-10-13

Aceptado: 18-03-14

ABSTRACT

This article begins with an analysis of the Venezuelan Universities Law proposed in 2010, in comparison with the existing law of 1970, but the most important is to reflect on the strengths and weaknesses of the university policy of the Chavez government. Regarding the approval and subsequent veto of the Higher Education Law (2010), by the President, it has started a debate much more important and broader on university policy of this government and how this policy is inserted in the context of the socialist project. While we recognize that this government began creating a Ministry of Higher Education (2002) and since 2003, it began the educational missions, Bolivarian University, the University Villages and a network of regional universities, which has been a mass of universities, responding to the historically excluded, we believe that there have been failures and it has demonstrated a lack of knowledge of the university reality, creating a parallel university system, the underestimation the historical role of these houses of study and in some cases showing fear to the political response, mainly from student sectors.

Keywords: politics, education, universities, excluded people, socialism, Venezuela.

STRENGTHS AND WEAKNESSES OF THE UNIVERSITY POLICY OF THE CHAVEZ GOVERNMENT

Pedro Rodríguez Rojas
Janette García Yépez

INTRODUCCIÓN

A propósito de la aprobación por la Asamblea Nacional y el consecuente veto de la Ley de Universidades (Diciembre 2010), se ha iniciado un debate en torno a los postulados sobre los que pretende regular dicha ley. Consideramos apresurada la aprobación de dicha ley por parte de la Asamblea Nacional, cuando ya existían desde hace años algunas propuestas que se venían discutiendo y madurando en el sector universitario y lo que se requería era ampliar esta discusión. Como es lógico, la aprobación de la Ley trajo la inmediata respuesta estudiantil(1), que en pleno días navideños produjeron importantes movilizaciones hasta que el Presidente de la República la vetó y llamó a la discusión abierta.

El debate en torno a la Ley de Educación Universitaria (LEU) debe llevar a una discusión más trascendental, como lo es la política universitaria de este gobierno y cómo se inserta esta política en el contexto del proyecto socialista. Es necesario comenzar por señalar que en el contexto neoliberal, ya desde 1984, se hicieron tres intentos fallidos de reforma de la ley (1984, 1988 y 1994), que perseguían, entre otras cosas:

“1) La aprobación de políticas de nuevo ingreso estudiantil con las pruebas internas, privilegiando a los estudiantes egresados de los institutos privados, y establecer acuerdos federativos con los gremios universitarios para definir normas de ingreso

a la universidad; 2) estimulando el crecimiento de la educación privada con el incremento de la matrícula estudiantil y el aumento de nuevas instituciones de educación superior” (Moreno, 2008:252).

UNIVERSIDADES Y SOCIALISMO

Ya en anteriores trabajos(2), cuando la aprobación de la Ley de Educación (LOE), se señaló que ésta había sido un avance muy moderado con respecto a la Ley de Educación de 1980, pero más aún con respecto al proyecto de construir una sociedad socialista, término que ni siquiera aparece reflejado en dicha Ley. Por el contrario, en la propuesta de Ley de Universidades en el Capítulo I, relacionado a los propósitos generales, aparece claramente la intención de desconstruir el pensamiento y los paradigmas filosóficos propios del capitalismo y asumir los valores éticos y principios del socialismo, tal como lo expresa el Artículo 60:

“La educación universitaria debe contribuir a la construcción del modelo productivo socialista mediante la vinculación, articulación, inserción y participación de los estudiantes y trabajadores universitarios, conjuntamente con las comunidades, en el desarrollo de actividades de producción de bienes materiales, transferencia tecnológica y prestación de servicios. Estas actividades se sus-

intentan en una relación horizontal y orgánicamente creciente, de intercambio y encuentro de saberes, conocimientos y experiencias, a partir del reconocimiento mutuo, en el marco de la sociedad democrática y participativa” (Asamblea Nacional, 2010: 10).

En la introducción, aparece claramente marcado el papel de las universidades en el desarrollo de la conciencia e identidad nacional, el rescate de las culturas ancestrales, el dialogo de saberes. Se reconoce que la universidad no puede estar distante de la sociedad a la que pertenece, que la universidad es de y para el pueblo, reivindicando el poder popular, pero como veremos, más adelante, en algunos principios fundamentales no queda claro cómo será esta participación popular. En el artículo 3 se define la educación universitaria como:

*“1. Un derecho humano universal y un deber social fundamental, que debe estar orientada al desarrollo del **potencial creativo, y liberador del ser humano y de la sociedad.***

*2. Un bien irrevocablemente público, en función de la consolidación de la **soberanía, defensa integral e independencia nacional, el fortalecimiento del Poder Popular y del diálogo de saberes, el desarrollo territorial integral, el modelo productivo endógeno y sustentable, la unión e integración de los pue-***

blo de América Latina y El Caribe de Nuestra América, la solidaridad y la cooperación con los pueblos del Sur y del mundo, la preservación de los equilibrios ecológicos y de todas las formas de vida en el planeta, en el marco de la construcción de una sociedad socialista.

*3. Un proceso de formación integral e integrado para la creación intelectual y la **interacción con las comunidades.***

*4. Un proceso de **construcción de hegemonía cultural para la superación de la sociedad capitalista**”* (Asamblea Nacional, 2010:10) - Destacado del autor.

ESTADO, SOCIEDAD Y UNIVERSIDAD

En esta propuesta de Ley se da continuidad a los principios emanados en la Constitución, como lo es la gratuidad de la educación hasta el pregrado universitario y la autonomía universitaria, que en la constitución de 1999 alcanzó por primera vez grado constitucional. Esta Ley de Universidades es una deuda pendiente, como ocurre como el sector cultural, los cuales están desprovisto de una Ley que regule y proteja su desempeño. La LEU busca garantizar el papel del estado docente, este es uno de los puntos más controversiales, porque colinda con el concepto tradicional de autonomía universitaria. En el artículo 9 queda consagrado el papel del estado en la educación universitaria.

“El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación y en la educación universitaria la ejerce por órgano del Ministerio con competencia en la materia, en cumplimiento de su función indeclinable, de máximo interés y deber social fundamental, inalienable e irrenunciable que se materializa mediante la formulación, planificación, desarrollo, regulación, orientación, promoción, supervisión, seguimiento, control y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, en el ámbito de aplicación de la presente Ley(...)” (Asamblea Nacional, 2010:11).

En Venezuela no existe un sistema universitario articulado, se ha producido un auge indiscutible en las últimas décadas, pero sin que se tenga un control exhaustivo en lo administrativo y aún más importante una dirección, una política universitaria unificada, que responda a las prioridades de la nación. Álvarez y otros (2003:23) han hecho alusión a este tema, y aunque se ha masificado el número de universidades en los últimos años el problema sigue siendo el mismo:

“La educación superior en Venezuela está lejos de conformar un sistema bien articulado de instituciones con objetivos, políticas y normas bien definidos, hasta el punto de que no ha sido posible aprobar una Ley general que la regule, a pesar de varios proyectos discutidos en

las últimas décadas. Lo que oficialmente existe es un conjunto heterogéneo de unas 145 instituciones legalmente autorizadas, las cuales se rigen por diversas normativas oficiales. Esas instituciones se pueden clasificar en tres grandes bloques, según el tipo de institución, la fuente principal de financiamiento y el grado de autonomía. Ellas son, para el 2001: (a) 21 universidades oficiales (5 autónomas y 16 experimentales); (b) 20 universidades privadas (que por su naturaleza no gozan de autonomía); y, (c) 104 instituciones de educación superior que no son clasificadas como universidades (43 oficiales y 61 privadas), entre las cuales hay colegios universitarios, institutos tecnológicos, institutos universitarios, institutos pedagógicos y politécnicos y una gran variedad de escuelas (...). Para el 2001 las 145 instituciones venezolanas de educación superior legalmente autorizadas (64 oficiales y 81 privadas) ofrecían 543 oportunidades de estudios en pregrado (355 en carreras cortas y 188 largas) y unas 200 especialidades en programas de postgrado (donde se puede optar a títulos de Especialización, de Maestría y de Doctorado) en 1487 programas que funcionaban en 38 instituciones y 16 ciudades”.

Se ha criticado como históricamente las universidades se han comportado

como “un Estado dentro del Estado”, donde el Estado Nacional pareciera tener como única obligación garantizar los recursos, los cuales a veces carecen de mecanismos de control administrativo, el propio Estado no maneja con precisión cuántos alumnos hay por carrera, cuántos egresaron, cuántos trabajadores, obreros, profesores, en qué condiciones de trabajo, cuál es la planta física, laboratorios, beneficios estudiantiles, convenios nacionales e internacionales, actividades investigativas, tecnológicas y de producción, llegando en muchos casos a conocer solamente la partida de trabajadores a los cuales hay que pagarles un salario.

Este desligamiento entre Estado, sociedad y universidad, se produce por causas múltiples, por un lado, la deformación del Estado petrolero cuya renta ha hecho posible mantener a instituciones y sectores sociales sin responder a un plan estructurado de cuáles son las prioridades del país, cuál es el modelo de desarrollo económico, cuál es el modelo político y cultural que haga posible definir una política educativa cuyo objetivo central sea contribuir en la formación del modelo societal que se desea.

LA POLÍTICA UNIVERSITARIA DE CHÁVEZ

Este gobierno comenzó con toda una intencionalidad a favor de abordar la política universitaria, comenzando por la creación en 1999 de la Universidad de las Fuerzas Armadas (UNEFA) al servicio de la población en general, la incorporación con rango constitucional

de la autonomía universitaria, consagrada en el Artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la creación del Ministerio de Educación Superior (2002), ya en el 2003 surge la primera propuesta de Ley de Educación Superior, en ese mismo año se crearon las Misiones Educativas, la Universidad Bolivariana y una red de universidades territoriales, las Aldeas Universitarias en cada uno de los municipios, lo que ha representado una masificación de los estudios universitarios.

Esta política, además de una indiscutible posición ética y compromiso moral hacia los históricamente excluidos, también tiene un componente político-electoral, además, no se puede ocultar, algunas de estas universidades carecen de edificaciones cónsonas, bibliotecas, laboratorios, personal administrativo y docentes, todo lo cual atenta contra la calidad educativa⁽³⁾, además de las deficiencias en control y evaluación, y sin negar el sesgo ideológico-partidista—más que político, lo cual sería deseable tener personas políticamente formadas—pero en la realidad escasamente traspasan del contenido propagandístico y comunicacional. Al decir de Pérez (2004: 14): *“La universidad es el espacio ideológico que asume su función de extensión para indicar que su papel no es solamente en su dimensión académica sino en su dimensión social, en su vinculación con los grandes problemas comunitarios”*.

Este gobierno ha cometido fallas y ha demostrado un desconocimiento de la realidad universitaria, desde

subestimar a estas casas de estudios y en algunos casos, por el contrario, evidenciando temor a la respuesta política, fundamentalmente de los sectores estudiantiles.

Sistema universitario paralelo

Se ha constituido un sistema universitario paralelo, por un lado las universidades tradicionales, que durante estos 15 años de gobierno han seguido inmutables al nuevo proyecto de país, siguen los mismos privilegios, carreras y pensum, el sesgo ideológico político neoliberal, como si el país no hubiera cambiando, y al otro lado, las nuevas universidades y misiones que han venido siendo apoyadas financieramente desde su nacimiento por el Estado, pero que entre ambos no existe ningún tipo de interacción, como si se trataran de dos proyectos distintos o peor aún dos países distintos. Las Universidades Nacionales, son de la nación, las financia el Estado y es éste el que rige las normas para su funcionamiento.

En el 2004, Samuel Moncada, ex Ministro de Educación Superior, deja claro que la intención es marginar y sustituir a las universidades tradicionales:

“Las Universidades Autónomas lamentablemente han traicionado su destino histórico y sus tradiciones (caso Universidad Central de Venezuela) y obviamente serán superadas por el devenir. Esa es la razón de la Misión Alma Mater, la falta de integración de las Universidades Autónomas ante el vendaval

social y político que barre el país hace necesario crear un sistema universitario nuevo, eficiente, de calidad y en eso consiste la Misión. Ya la UNEFA, Institución de prestigio, pasó de 4.000 alumnos a más de 300.000 con un presupuesto muy inferior a una Universidad autónoma que tiene solo 50.000, la UBV crece cada día, y las 50 Universidades anunciadas por Chávez dejarán como una minoría irrelevante a las hasta ahora –insustituibles– Universidades de la cuarta república que abandonaron su misión y sus ideales” (Moncada, 2004: 2).

En esta misma ocasión, el ex ministro hizo referencia a las cifras de estudiantes que ha graduado la UCV en toda su historia: 230 mil personas, mientras que ya en la Misión Sucre existen en el territorio nacional 270 mil personas profesionalizándose. Como se evidencia en esta cita de Moncada y, en general, de lo que fue el eje central de su discurso y de los que lo prosiguieron, el problema universitario pareciera remitirse exclusivamente al asunto de la masificación de la oferta estudiantil. Para nada se hace alusión y comparación entre ambos sistemas universitarios, por ejemplo, al número de investigadores, que para el 2008 la UNEFA solo tenía 3 profesores a nivel nacional en el Programa de Promoción al Investigador (PPI) y la UCV 1.500 (www.oncti.gob.ve), patentes, centros de investigación, laboratorios, revistas científicas, entre otros parámetros que deben medir la producción de

conocimiento y su pertinencia social, más allá de la necesaria, impostergable y justa política de dar respuesta a los históricamente excluidos.

En la LEU ésta la intención de construir una política educativa única, donde el Estado docente a través del Ministerio de Educación Superior emana las directrices, en el artículo 9 está claramente estipulado: *“El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación y en la educación universitaria la ejerce por órgano del Ministerio con competencia en la materia”*. Así mismo se establece el compromiso para garantizar la vinculación entre las llamadas universidades tradicionales y las nuevas universidades.

“Artículo 8. El Subsistema de Educación Universitaria tiene como propósitos: Establecer mecanismos de articulación, coordinación, cooperación solidaria y complementación entre las instituciones que lo constituyen y de éstas con los otros niveles del Sistema Educativo, con los organismos y entes públicos, con el sector privado, con las organizaciones del Poder Popular y con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su conexión, correspondencia y sintonía con el plan nacional de desarrollo Coordinar y compartir espacios, recursos y actividades con las misiones educativas” (Asamblea Nacional, 2010: 13).

Democracia y Autonomía universitaria

Los conceptos de autonomía y democratización universitaria siempre han sido controversiales, además de que no siempre –o mejor decir pocas veces– han ido a la par y han generado los más fuertes enfrentamientos entre el Estado y las universidades. No son precisamente las universidades autónomas un ejemplo de democracia, elecciones en las que los estudiantes tienen una mínima proporción de los votos válidos, en las que votan en segundo grado para elegir unos representantes que serán luego los que puedan elegir a las autoridades rectorales, en las que no participan ni empleados ni obreros, quienes han dedicado toda su vida a la universidad y conocen su realidad –más que los directivos de turno–, universidades en las que poco se ha tomado en cuenta a las comunidades, a veces solo para cumplir los requisitos de extensión y pasantías. Gobiernos universitarios conformados y cuyas decisiones recaen fundamentalmente en los profesores, marginando al resto de los miembros de la universidad y a la comunidad, son demostración de poca democracia.

A pesar que desde 1946 se estableció por primera vez la representación de los estudiantes en el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y las Asambleas de Facultad, aun la participación estudiantil es limitada en los procesos universitarios. En la propuesta de Ley de Universidades (2010) se amplía el concepto de democracia, ya que queda establecida la elección inter-

na de sus autoridades, de su gobierno, pero garantizando la participación de todos sus miembros en igualdad de derechos.

La autonomía universitaria ha sido el producto de un proceso de luchas históricas, de avances y retrocesos, en la pugna por quienes pretenden desde el Estado controlar política e ideológicamente a las universidades, ponerlas a sus servicios, y –del otro lado– de aquellos que han pretendido crear “un Estado dentro del Estado”, con una autonomía total, sin responder a las directrices del Estado nacional.

Dentro de los Estados nacionales toda autonomía es relativa, sino sería autarquía, todas las instituciones tienen que responder, por obligación, a la política de Estado, a las prioridades del país, al modelo de desarrollo, igualmente, tienen que responder sobre la utilización de los recursos, deben vincularse permanentemente, y no vía extensión o pasantía con las comunidades y así mismo tienen que garantizar la participación de estas comunidades en las decisiones que tengan impacto en la sociedad. Así lo expresó el rector Francisco De Venanzi en 1958, en el contexto de la promulgación de la Ley de universidades, de la cual fue uno de sus máximos propulsores:

La autonomía no es un privilegio que recibe la institución para aislarse de los dolores del pueblo y convertirse en círculo de intereses creados, cerrado al llamado de la Nación. Es al

contrario instrumento de superación técnica para cumplir con toda efectividad la tarea de convertir en el factor principal del progreso de la comunidad y en símbolo unitario esencial en la vertebración de una sociedad pujante, aguijoneada por el hondo deseo de satisfacer plenamente sus grandes necesidades espirituales y materiales (Universidad Central de Venezuela, 1959: 27).

Años después, en la misma tónica opinó el maestro Prieto Figueroa:

La autonomía universitaria no podría considerarse, como algunos piensan, situados en las almenas levantadas por fórmulas de un liberalismo trasnochado, una liberación de las grandes responsabilidades que corresponden a la universidad en la realización del plan de vida nacional, sino la libertad de acción para actuar en relación con aquellos fines. Por otra parte, la autonomía interpretada como aislamiento de los otros ciclos de la educación haría imposible establecer las correlaciones indispensables con estos (Prieto, 1977: 278).

Solo para ubicar y contextualizar la discusión sobre la autonomía y la democratización universitaria, se hace alusión a algunos hechos históricos. El tema de la autonomía y democracia universitaria tiene una larga historia. Desde el nacimiento de la Universidad

de Caracas, en 1721, por Real Cédula del 4 de octubre de 1781, el rey Carlos IV le concede la autorización para dictar su propia constitución y sus reglamentos, y para elegir el rector por el Claustro universitario. Luego, en la etapa republicana, Bolívar mantiene el principio autonómico y le otorga en propiedad a la Universidad varios bienes económicos (haciendas) para su sustentación económica, única manera de garantizar la autonomía financiera.

En 1849, se produce la primera agresión contra la autonomía bajo la presidencia de José Tadeo Monagas, pero más violento fue bajo el gobierno de Guzmán Blanco, quien decretó el nombramiento de las autoridades universitarias por parte del gobierno, además les arrebató su patrimonio económico. La misma suerte iba a correr durante las dictaduras de Castro y Gómez, en las que fueron varias veces cerradas las casas de estudio.

En 1940, en el gobierno de López Contreras, una nueva Ley de Educación restituyó parcialmente la autonomía, pero en 1943, se restableció la facultad del Poder Ejecutivo de designar y remover libremente las autoridades universitarias. El reglamento de 1946 estableció, por primera vez en el país, la representación de los estudiantes en los cogobiernos universitarios y consagró la libertad de cátedra, pero reservó la libre designación y remoción de las autoridades universitarias a la Junta de Gobierno presidida por Rómulo Betancourt (Artículo 17). Durante la dictadura, además de auspiciar la creación de las primeras

universidades privadas, bajo el pretexto de las insuficiencias presupuestarias se clausuró las universidades por un más de un año, se destituyó a más de 140 catedráticos y se expulsó a 137 estudiante.

Siguiendo a Moreno (2008), veremos como la autonomía y democratización universitaria se consagra en Venezuela en la ley de universidades promulgada el 5 de diciembre de 1958, fecha que se adoptó como Día del Profesor Universitario, en la que se destaca lo siguiente:

“1. La declaración de las Universidades como instituciones autónomas, establecida en el artículo 8.

2. La elección de los cuerpos directivos, Rector, Vicerrector, Secretario y Decanos, por la propia comunidad universitaria, profesores, estudiantes y egresados, y su participación en los órganos de cogobierno, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24,29,47 y 54.

3. La realización de los concursos de oposición como sistema de ingreso del personal docente e investigación, artículo 73.

4. Gratuidad de la enseñanza, artículo 9.

5. La reorganización académica concebida en las secciones III, VII, VIII, IX, Capítulo II, y artículo 165, entre otros.

6. Asistencia social a los

estudiantes establecida en el artículo 109.

7. Vinculación con el sistema educativo nacional al establecerse y concebirse en el Título I, en las Disposiciones fundamentales que las Universidades son instituciones al servicio de la Nación, con una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia, inspirada la enseñanza universitaria en la democracia, la justicia social y solidaridad humana, y abierta a todas las corrientes del pensamiento universal.

8. La extensión universitaria con la creación de las Direcciones y Comisiones de Cultura y Deporte establecidas en los artículos 125 y 129.

9. Las Universidades Nacionales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional. Este patrimonio estará integrado por los bienes que les pertenezcan o que puedan adquirir por cualquier título legal (artículo 10)” (Moreno, 2008: 257).

Luego, en el contexto internacional de los años 60, la revolución cubana, el Mayo Francés, y en el contexto particular de Venezuela caracterizada por los movimientos sociales y la consecuente represión a la movilización popular, el surgimiento de la guerrilla, las luchas estudiantiles que llevaron y continuaron después de los allanamientos a la

Universidad Central de Venezuela, y la violación total no solo de la autonomía universitaria sino al derecho a la protesta y a la propia vida, y dieron inicio a una época plagada de persecuciones, allanamientos y asesinatos contra los líderes sociales.

En 1969, en la UCV se inicia el movimiento conocido como Renovación Académica, que perseguía: la revisión de los planes y programas de estudio, una auditoría académica y la ampliación de la representación estudiantil, lo que produjo el rechazo el gobierno y el pretexto para los respectivos allanamientos al recinto universitario. En ese contexto se produce la reforma a la ley de universidades en 1970, ley que no fue a consulta y que perseguía minimizar el régimen de autonomía y democratización alcanzado, convirtiéndolas en instituciones subordinadas y dependientes del Consejo Nacional de Universidades, por lo que fue enfrentada por los estudiantes y la población en general. Aplicando la nueva ley se destituyó al rector de la UCV Jesús María Bianco.

En la Ley vigente de 1970, (Artículo 30) queda estipulado que para la elección del Rector, del Vicerrector Académico, del Vicerrector Administrativo y del Secretario no podrían votar ni los profesores en la categoría de instructores ni los contratados, solo los representantes de los alumnos de cada Escuela, elegidos respectivamente en forma directa y secreta por los alumnos regulares de ellas. El número de estos representantes será igual al 25 por ciento de los miembros del personal docen-

te y de investigación que integran el Claustro

En cuanto a la comisión electoral, el Artículo 167 expresa que estará integrada por tres (3) profesores designados por el Consejo Universitario; un (1) alumno regular designado por los representantes de los alumnos ante los Consejos de Facultades; y un egresado designado por los representantes de los egresados ante los Consejos de Facultades. Es decir, mayoría de los miembros designados por el propio consejo universitario –cuyos miembros deben ser electos– y una mayoría a favor del sector profesoral, que a su vez y paradójicamente, siendo numéricamente minoría, con respecto a los miembros de la comunidad universitaria, representaban la mayoría de los votos válidos.

Otro mecanismo utilizado en las últimas décadas para mermar las autonomías y el peso de las universidades tradicionales fue la creación de las universidades experimentales, que si bien filosóficamente se ofrecieron como posibilidades para crear otro tipo de universidades, con currículos flexibles, que respondieran a contextos temporales y territoriales particulares y de carácter andragógico, en la práctica, con honradas excepciones, cayeron en los mismos vicios de las universidades tradicionales, y sin ningún signo de autonomía, democracia interna y dependientes del Ministerio de Educación. Además, los tres intentos fallidos de reforma de la ley (1984, 1988 y 1994) que perseguía insertar las universidades en el proceso neoliberal, que se

manifestó en el apoyo desde el Estado al desarrollo de las universidades privadas, la privatización de los espacios universitarios, el cobro de matrícula y la ocupación de las universidades por estudiantes provenientes de los sectores de la clase media y la burguesía nacional.

Paradójicamente, la ley de 1970, amplió y precisó el concepto de autonomía, que en el Artículo 9 hace referencia a los siguientes niveles de la autonomía universitaria:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.
2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;
4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.

En la Constitución de 1999, queda consagrada la autonomía universitaria. En el artículo 109 expresa:

El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimien-

to a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley (Asamblea Constituyente, 1999:33).

En la Propuesta de Reforma Constitucional que el presidente Chávez presentó al país en el año 2007 y que no fue aprobado en el Referéndum Constitucional del 2 de diciembre de ese año, se planteó modificar el Artículo 109 de la Carta Magna, relativo a la autonomía universitaria, en los siguientes términos:

- “1-Se reconoce a los trabajadores y trabajadoras de las universidades como integrantes con plenos derechos de la comunidad universitaria, una vez cumplidos los requisitos de ingreso, permanencia y otros que pauté la ley.
- 2- Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, **de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia**

participativa y protagónica, así como las de funcionamiento y administración eficiente de su patrimonio bajo control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. (Destacado del autor).

- 3- La ley garantizará el voto paritario de los y las estudiantes, los profesores y profesoras, trabajadores y trabajadoras para elegir las autoridades universitarias; consagrará el derecho al sufragio a todos los y las docentes que hayan ingresado por concurso de oposición, desde la categoría de instructor o instructora hasta titular y establecerá las normas para que las elecciones universitarias se decidan en una sola vuelta” (Asamblea Nacional, 2007).

Si bien en la propuesta de Ley de 2010, queda claramente establecido que la autonomía universitaria está anclada a las políticas del Estado-Nación: “*En plena correspondencia con los Planes de Desarrollo Nacional para el fortalecimiento, consolidación y defensa de la soberanía e independencia de la Patria y la unión de Nuestra América*” –con lo que se está de acuerdo– y se avanza plenamente en la participación y democratización: “*Mediante la democracia participativa y protagónica ejercida en igualdad de condiciones, por estudiantes, trabajadoras y trabajadores académicos, administrativos y obreros en la definición de sus planes de gestión y programas de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades*”, no hay la menor duda de que se restringe la autonomía de las universidades.

En el Artículo 17, la libertad académica queda restringida solo “*para debatir las corrientes del pensamiento*” y no como lo estipulaba la ley de 1970 y la constitución de 1999, en la que “*se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión*”. En lo organizativo, fue disminuida la posibilidad de dictar sus normas internas. Hay restricciones para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo, así como para organizar y administrar su patrimonio, la inviolabilidad del recinto universitario queda en entredicho. Y no se reafirma lo postulado en la constitución, sobre que las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía.

¿Democracia universitaria o unos nuevos excluidos?

No hay la menor duda que al revisar la Ley de Universidades de 1970 y compararla con la propuesta actual, mientras que en la primera, en su Artículo 1, define a la Universidad como una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre, en la LEU se amplía el concepto de comunidad universitaria, tal como lo señala el Artículo 61:

“La comunidad universitaria es el colectivo orgánico y responsable del desarrollo de los procesos de la educación universitaria en cada institución.

Está compuesta por las y los estudiantes, las trabajadoras y los trabajadores académicos, administrativos y obreros, así como por las egresadas y los egresados”.

Concretamente sobre la participación en los Gobiernos Universitarios, aunque pueda producir controversia, así como es injusto que los estudiantes no tengan la misma proporción en la participación electoral que los docentes, y que los empleados y obreros –sin los cuales no funciona la universidad y hacen toda su vida en ella– no puedan participar en las decisiones, igual de injusto es lo que le ocurrirá a la participación de profesores si cada voto de estudiante vale lo mismo que un docente. La igualdad de condiciones, propuesta en la LEU, en la participación electoral de la comunidad universitaria, implicará la cuantificación de un voto por cada votante para la determinación de los resultados electorales.

Por ejemplo, en una universidad donde hay 200.000 estudiantes que sentido tendría que fueran a ejercer su derecho al voto 3.000 profesores, sería una participación simbólica –al igual que la de los empleados y obreros– sin ninguna capacidad real de decisión en el momento de elegir, esta situación acrecentaría el riesgo de que el docente convierta su aula de clases en una trinchera política e ideológica, para tratar de influir en el voto estudiantil.

En cuanto a los gobiernos universitarios (Artículo 84):

“La Asamblea Legislativa

Universitaria es el órgano de gobierno de las universidades encargado de ejercer las funciones normativas o reglamentarias. Estará integrada por voceros y voceras de las y los estudiantes, de las y los trabajadores académicos, de las y los trabajadores administrativos, de las y los trabajadores obreros, de las y los egresadas, en el número y las proporciones que establezca el Reglamento. Estará integrado por el rector o rectora, quien lo presidirá, dos vicerrectores o vicerrectoras, un vocero o vocera de las y los estudiantes, un vocero de los trabajadores académicos, un vocero de los trabajadores administrativos, un vocero de los trabajadores obreros, un vocero de los egresados, y por un representante del Ministro o Ministra con competencia en materia de educación universitaria”.

En las disposiciones transitorias de la LEU se establece que en un lapso no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Electoral, se elegirá en cada universidad una Asamblea de Transformación Universitaria, en la que estarán representados en la misma proporción, los sectores de: estudiantes, trabajadores académicos, trabajadores administrativos y trabajadores obreros. Pero contradictoriamente, en el Artículo 22, sobre el Consejo Nacional de Transformación Universitaria se señala que estará compuesto por: cinco voceros o voceras de las y los estudiantes de las

universidades oficiales, un vocero o vocera de las y los estudiantes de universidades de gestión popular, un vocero o vocera de las y los estudiantes de universidades de gestión privada, tres voceros o voceras de las y los trabajadores académicos de las universidades oficiales. Es decir, siete representantes estudiantiles y tres de los trabajadores académicos, siendo una participación desproporcional.

En estas mismas disposiciones transitorias, en su cláusula diez, se señala que el Consejo Nacional de Transformación Universitaria establecerá las condiciones y términos bajo los cuales las universidades que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, no eligen a sus autoridades, puedan hacerlo democráticamente.

Ministerio, CNU y la OPSU

En teoría, el órgano rector de las políticas universitarias en Venezuela es el Estado, lo cierto es, como hemos explicado, esto ha sido una experiencia compleja y contradictoria, en algunos períodos las universidades han sido casi totalmente autónomas y en otros tiempos el Estado las ha controlado totalmente. Desde 1958, antes la ausencia de un Ministerio de Educación Universitaria (creado en el 2002), la máxima autoridad del sistema universitario ha recaído sobre el *Consejo nacional de Universidades (CNU)*, creado en 1946, las Universidades Nacionales no están adscritas a un ministerio, sino que sus relaciones con el Ejecutivo Nacional se canalizan a través del Consejo Nacional de Universidades y en la Ley de

1970 se establece sus fines, tal como lo establece el artículo 18:

El Consejo Nacional de Universidades es el organismo encargado de asegurar el cumplimiento de la presente Ley por las Universidades, de coordinar las relaciones de ellas entre sí y con el resto del sistema educativo, de armonizar sus planes docentes, culturales y científicos y de planificar su desarrollo de acuerdo con las necesidades del país. Este Consejo, con sede en Caracas, tendrá un Secretario permanente y una Oficina de Planificación del Sector Universitario, vinculada a los demás organismos de planificación educativa, que le servirá de asesoría técnica.

El CNU es un cuerpo colegiado que se reúnen una vez al mes para decidir sobre materias o propuestas de análisis elaboradas básicamente por la OPSU y por comisiones de su propio seno. Está integrado por el Ministro de Educación Superior, quien lo preside, los 37 rectores de las universidades nacionales (17 oficiales y 20 privadas), 3 representantes profesoriales (2 por universidades oficiales y 1 por las privadas), 3 representantes estudiantiles (2 por universidades oficiales y 1 por las privadas), 3 profesores (elegidos cada uno por la Asamblea Nacional, por la Comisión Delegada y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas respectivamente). También forman parte del CNU, pero solo con derecho a voz, el Secretario del Consejo,

el Director de la OPSU, un representante del Ministerio de Hacienda y un Decano por cada universidad nacional o privada. En total, el CNU está integrado por 87 personas (todas con derecho a voz y 47 con derecho a voz y voto). Por cada nueva universidad este número se incrementaría en cinco (5) nuevos miembros.

En la práctica, ante las dificultades de lograr acuerdos en el CNU –por el número y la diversidad de interés de los miembros que lo conforman– la OPSU, en principio una oficina de asesoramiento y jerárquicamente dependiente del CNU, se convirtió en el órgano rector, dejando a las asambleas del CNU solo para la aprobación de sus políticas. Cuando se crea el Ministerio de Educación Superior, en el 2002, se establece una disputa entre este órgano –que pretendía dirigir la política universitaria– con el CNU y la OPSU, quienes lo venían haciendo, tal como lo establece la ley de universidades de 1970, “*ya que el CNU no es un organismo jerárquicamente dependiente. La dirección del CNU no está en el organigrama del Ministerio, nunca ha estado, incluso el Ministerio no contaba con finanzas propias, sino que dependía de las finanzas que le otorgaba la OPSU*” (Toro, 2006: 373).

El gobierno de Chávez, primeramente, en el año 2005, a través del decreto 3444, intento la institucionalización del Ministerio de Educación Superior, traspasando a este ministerio las atribuciones que hasta ese momento tenía el CNU. En el artículo 4, le da la potestad al ministro de “*Evaluar*

las credenciales académicas de los candidatos a autoridades de las Instituciones Oficiales de Educación Superior". A través del artículo 14 establece "como potestad del Viceministro la tramitación, evaluación y acreditación de los proyectos de creación de programas e instituciones de educación superior; así como el seguimiento y rendición de cuentas". Estas facultades también las contempla el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en la Ley de Universidades de 1970, artículo 20, que señala que el Consejo debe "fijar los requisitos generales indispensables para la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos y demás divisiones equivalentes en las Universidades, y resolver, en cada caso, las solicitudes concretas que en ese sentido, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, sean sometidas a su consideración". Pero como la Ley está por encima de un decreto, esto no tiene aplicación legal hasta que se reforme o se formule una nueva ley de universidades.

La LEU, elimina al CNU y la OPSU, dándole sus atribuciones al Ministerio, y propone, en su Artículo 20, la creación de El Consejo Nacional de Transformación Universitaria, adscrito al Ministerio de Educación Universitaria, que se define como:

Un cuerpo colegiado de participación, planificación, articulación y coordinación de las instituciones de educación universitaria con el órgano rector, y demás órganos y ente del

Estado vinculados a la materia de educación universitaria, así como las organizaciones del poder popular, para el desarrollo de los propósitos del Subsistema de Educación Universitaria a nivel nacional.

Así mismo, en el contexto de los planes de desarrollo endógeno y la Nueva Geometría el Poder, se propone, en el artículo 23, la conformación de los Consejos Territoriales de Transformación Universitaria, "para la consecución de los propósitos del Subsistema de Educación Universitaria, en los ejes de desarrollo territorial definidos en el Plan de Desarrollo".

El gobierno universitario: ¿Quién manda en las universidades?

La propuesta de la nueva Ley de Universidades concentra muchas decisiones en el Ministerio de Educación, más concretamente aún, del Ministro o Ministra a cargo, desde los postulados políticos y filosóficos, las cuestiones administrativas y de control, en defensa del Estado docente. Pero los poderes ministeriales se involucran en diversos temas, tales como: la participación protagónica en la gestión universitaria, el mejoramiento del desempeño, los servicios de orientación, salud integral, deporte, recreación, cultura y bienestar de todos los sectores de la comunidad universitaria, La creación, autorización, modificación y supresión de programas de formación de pregrado y postgrado. La organización de las estructuras académicas y administrativas, la creación, organización, integración, agregación,

separación, supresión parcial o total de sedes, núcleos, extensiones, la matrícula estudiantil así como, la nómina de los miembros de las universidades. La carrera de los trabajadores y las trabajadoras académicos, lo cual incluye los procesos de ingreso, permanencia, desempeño, formación permanente, ascenso, promoción, régimen disciplinario, egreso y vinculación institucional orgánica del egresado y egresada. Los usos y fines del patrimonio de las instituciones de educación universitaria, así como, los ingresos obtenidos por la prestación de servicios, donaciones y demás actividades económicas. La creación de fundaciones, empresas y demás entidades regidas por el derecho público y privado, por parte de las instituciones de educación universitaria, conjuntamente con los órganos estatales competentes; así como, las condiciones de organización, funcionamiento, usos y fines de los productos, ingresos, excedentes e inversiones de dichas entidades. La propiedad intelectual, conjuntamente con los órganos estatales competentes, sobre los productos, invenciones y patentes que fueren creadas en las instituciones de educación universitaria, por sus trabajadores y trabajadoras, así como por sus estudiantes, a fin de garantizar el desarrollo soberano del país, como bienes públicos. El régimen de fijación del cobro de la matrícula, aranceles y servicios administrativos

Según esta propuesta de ley, hasta problemas operativos del funcionamiento cotidiano, propios de la administración universitaria, que deben ser

regulados y controlados en lo interno de la institución universitaria, podrían pasar al control del Ministerio de Educación Universitaria, lo que representa, una vulneración contra la autonomía, ya que limita el gobierno universitario y además atentaría contra el funcionamiento eficaz de la institución, por todas las trabas burocráticas que esto representaría.

Frente a unos consejos universitarios donde predomina el sector profesoral, en minusvalía de los sectores estudiantiles, administrativos, obreros y comunitarios, hoy vemos una propuesta que otorga todo el poder al Ministro o Ministra de Educación. Es preocupante como a pesar de la manifiesta intención de masificar la democratización con la participación de todos los miembros de la universidad, en realidad hasta cuestiones estrictamente operativas pudieran estar en manos de entes externos a las universidades. Por ejemplo, de eliminarse los centros de ciencias y tecnologías (CDCHT) y entregarle estas atribuciones a los Ministerios respectivos, esto haría el trabajo mucho más burocrático y atentaría contra la autonomía y el funcionamiento y de esta manera la añorada democratización no sería más que un gesto populista para ganarse “el favor” de estudiantes, obreros y empleados, pero en realidad su participación en las Asambleas de Gobierno Universitario serviría más para legitimar decisiones, que al fin y al cabo serían atribuciones del Ministro de Educación.

Igualmente es preocupante como a pesar de que en el preámbulo, en el

capítulo introductorio y más concretamente en el artículo 78 de la LEU se declare que “*Las organizaciones del Poder Popular deberán ejercer un papel fundamental en el desarrollo de los procesos de la educación universitaria*” éste no aparezca claramente especificado en el capítulo VI, relacionado al Gobierno Universitario y la Constitución de las Asambleas Legislativas Universitarias y lo deja para un reglamento especial.

En cuanto al ingreso universitario se ha generado una política de apertura y masificación, se ha eliminado la prueba de aptitud académica, y se han aumentado las posibilidades de estudio. Esto es algo que había que revertir y en efecto se está haciendo, pero aunque sea controversial, es necesario preguntarse: ¿Pueden y tienen que ser profesionales universitarios todos o la mayoría de los pobladores de un país? ¿Tienen todos los habitantes aptitudes y actitudes para ser profesionales universitarios? ¿Si todos son profesionales universitarios quiénes harán otras tareas fundamentales para el funcionamiento de la sociedad, desde trabajos técnicos, de servicio, comercio, trabajo agrícola, desde los más rudimentarios hasta los más tecnificados? ¿Puede el Estado garantizarles el estudio de calidad a todos los habitantes de una nación? ¿Puede el Estado y la sociedad garantizarles el empleo justo y dignificado a todos los profesionales egresados? ¿No se estaría legitimando con esta posición la criticada supremacía de los estudios universitarios y denigrando el trabajo manual y técnico?

Los intelectuales universitarios: ¿reaccionarios y enemigos?

Así como al principio el gobierno de Chávez reconoció en un sector de los intelectuales y académicos un papel significativo en la vanguardia revolucionaria y él ha sido promotor permanente del incentivo al estudio, al debate, a la lectura profunda, es contradictorio observar como paralelamente se ataca a los universitarios colocándolos en la misma trinchera de la oposición, convirtiéndolos en enemigos, defensores del claustro académico, cuando esta no es la realidad de todas las universidades.

Martínez afirmaba en el 2001, que la Revolución Bolivariana tenía como único intelectual a Chávez. Aun reconociendo la importancia de algunos de los intelectuales que se habrían sumado a la nómina del aparato cultural de la revolución, Martínez afirma que el rol desempeñado por ellos se aproxima al de funcionarios públicos preocupados por cosas de presupuesto más que por el debate de las ideas. Las ideas –dice Martínez– las discute públicamente sólo Chávez: “*los intelectuales bolivarianos han abdicado a favor de Chávez su papel de soñadores y pensadores públicos*”.

Han sido fundamentalmente extranjeros la lista de asesores, ideólogos o defensores del proceso bolivariano: Norberto Ceresole, Ignacio Ramonet, Heinz Dieterich, Marta Harnecker, James Petras, Juan Carlos Monederu. Michel Hardt, Antonio Negri “*me doy cuenta de que el Presidente no tiene*

demasiado interés en que la intelectualidad participe genuinamente en este proceso.(...) Primero por la desconfianza natural de un líder en armas por lo que considera es el segmento más blandengue de la sociedad, que es el de los intelectuales. Eso se manifiesta en la jerga de la izquierda cuando habla o de intelectuales comprometidos o de ratas que se han vendido al imperialismo” (Martínez, 2001:2).

Según Casique (2008), son notablemente escasas las apelaciones de Chávez a los intelectuales nacionales como sujetos activos en el proceso. El propio presidente reconoció “haberle entregado la clase media a la burguesía”, pues, entre estos sectores de la clase media están docentes e intelectuales, personas que han dedicado toda su vida a la formación, de las más especializadas y formadas del país, con varios títulos universitarios, experiencias dentro y fuera de la nación, con un pensamiento crítico.

A MODO DE CONCLUSIONES

Universidades y globalización: ¿nuevas tecnologías y nuevos paradigmas?

Tenemos una Ley Universitaria con más de 40 años, es decir, en el contexto de la Venezuela rentista y populista, ante el nuevo contexto de los cambios mundiales (globalización, sociedad del conocimiento) y lo más importante aún, frente a los cambios internos que se han venido produciendo durante los últimos años, que pretender llevar

a la construcción de una sociedad socialista.

A pesar de las críticas que permanentemente se le hacen a la dependencia económica y tecnológica, de los paradigmas epistemológicos occidentales, al pensamiento hegemónico, y en la LEU (artículo 46) se exige que la creación intelectual “*tendrá que trascender el paradigma de la investigación científica positivista*” (esta exigencia es contradictoria a la libertad de pensamiento), sin embargo, paralelamente, se manifiesta profunda admiración y se reproduce paradigmas como los de “la complejidad”, que nada tienen que ver con nuestras realidades y mucho menos con el socialismo y por otro lado se subestima y margina el pensamiento marxista.

En la educación universitaria y en general se aprecia de manera evidente la asesoría permanente e influencia de organismos internacionales como la UNESCO, tratando de vincular la educación superior a criterios pragmáticos y de eficiencia. Así mismo, hay una constante exaltación y sobrestimación—tanto en el discurso como en el presupuesto educativo— de los recursos tecnológicos-informativos.

En el Capítulo III de la LEU, relacionada a los procesos educativos, se aborda la transformación filosófica y teórica de las carreras universitarias—que ahora pasarían a llamarse Programas de Formación— que trascurren por la transformación curricular, el reconocimiento al saber popular y el dialogo

de saberes, romper con el disciplinamiento y la búsqueda epistemológica de lo transdisciplinario, que permitan romper con la división del conocimiento en parcelas y que formen a hombres integrales, con dominio de la totalidad. Pero se debe tener cuidado de no caer en las trampas ideológicas de algunas corrientes filosóficas de moda.

Al final de la Ley aparece reflejando la obligatoriedad –apenas se aprueba la Ley– de crear 19 Reglamentos, que permitan el funcionamiento de la misma, que van desde los reglamentos electorales, los de procedimientos administrativos, de pensum, entre otros, al mismo tiempo que deben haberse constituido las asambleas de **Transformación Universitaria**, que a su vez debe crear los reglamentos internos de funcionamiento de cada una de las universidades. En el Artículo 105 de la LEU se indica que serán objeto de reglamentación especial por el Ejecutivo Nacional las siguientes materias:

1. *La organización de los sectores de la comunidad universitaria;*
2. *la participación de la comunidad universitaria y las organizaciones del poder popular en los ámbitos establecidos en esta Ley*
3. *la participación de los egresados y las egresadas de las instituciones de educación universitaria en los procesos electorales*
4. *el sistema de carrera de los trabajadores y las trabajadoras administrativos y obreros;*
5. *los procesos electorales;*
6. *los órganos de gobierno universitario;*
7. *las modalidades de la educación universitaria;*
8. *la creación, autorización y gestión de los programas de formación;*
9. *la organización y funcionamiento de los Consejos de Transformación Universitaria;*
10. *las condiciones y procedimientos para la creación de instituciones de educación universitaria;*
11. *los lineamientos para la formulación y elaboración de los Planes de Desarrollo Institucional de las universidades;*
12. *sobre los estudios no conducentes a títulos o grados*
13. *y las condiciones de ingreso de los y las estudiantes a programas de formación conducentes a títulos o grados;*
14. *sobre las certificaciones profesionales;*
15. *sobre la vinculación de las instituciones de educación universitaria con el modelo productivo socialista;*
16. *el ingreso en determinados programas de personas que no tengan el título de bachiller;*
17. *las condiciones para la creación, organización, formas de financiamiento y funcionamiento de los institutos universitarios de Estado, de las instituciones universitarias de*

gestión popular y de gestión privada;

18. la revocatoria y suspensión de la autorización para el funcionamiento de las instituciones de educación universitaria de gestión popular y de gestión privada.

Esta transición requiere de un proceso largo de discusiones y acuerdos, porque se tiene que tener claro que las universidades no son una institución o empresa cualquiera, allí se están formando las nuevas generaciones, en ellas se forman, se reproducen o se confrontan paradigmas filosóficos y el pensamiento científico, lo cultural de cada nación. Transformar las universidades es transformar todo el país.

Y no es que las universidades sean las dueñas del conocimiento, y que no pueda haber conocimiento en las empresas, en el taller comunal, en el campo, sin negar todo esto y aquello propio de las sociedades globalizadas y del discurso anti escolar “de que hoy se aprende en todos los lados”, no hay la menor duda de que las universidades son las únicas instituciones cuya obligación máxima es la producción y reproducción del conocimiento para el bienestar social, no estamos hablando del conocimiento mercancía, de la tecnología mercantilista, solo para disfrute de minorías, sino del conocimiento social 

NOTAS

- (1) No hay la menor duda, el movimiento estudiantil venezolano que forma parte de las universidades tradicionales ha sido adverso al gobierno, cuyos miembros —entre esos militares— no han sabido establecer mecanismos de comunicación e interrelación. Ha sido este movimiento el que, por un lado, le ha impedido triunfar en las elecciones universitarias, y lo más importante han sido los estudiantes los que han producido las principales movilizaciones y derrotas electorales al gobierno.
- (2) Ver Rodríguez (2009a, 2009b).
- (3) Ver Rodríguez (2012).

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, NEPTALÍ, EDUARDO MEDINA y VÍCTOR MORLES (2003). **La Educación Superior en Venezuela**. Informe 2002 A. IESALC - UNESCO. Caracas. Venezuela.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE (1999). Constitución. Gaceta Oficial No. 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999. República Bolivariana de Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL (2007). Proyecto de Reforma de la Constitución. República Bolivariana de Venezuela.
- ASAMBLEA NACIONAL (2010). Proyecto de Ley de Educación Universitaria. Republica Bolivariana de Venezuela.
- CASIQUE, IRAIDA (2008). **Resemantización del concepto de intelectual en la Revolución Bolivariana**. Section on Venezuelan Studies. Official section of the Latin American Studies association. OSU. Fuente: sv.s.osu.edu/documents/IraidaCasique-resemantizaciondelconceptodeintelectual.pdf (Consultado el 10/03/11)
- MARTÍNEZ, IBSEN (2001). Una revolución sin intelectuales. Fuente: www.analitica.com/bitblo/ibsen_martinez/sin_intelectuales.asp (Consultado el 22/04/11).
- MONCADA, SAMUEL (2006). Alocución a propósito del Día del Estudiante. 21 de Noviembre de 2006. Fuente: www.vtv.gob.ve (Consultado el 11/12/2006).
- MORENO, AMADO (2008). **Historia sociopolítica de la universidad y autonomía en Venezuela**. *Revista Educere*. Año 12. No. 41. Mérida. Venezuela. pp. 212-233.
- PÉREZ LUNA, ENRIQUE (2004). **Educación y globalización: ¿hacia una pedagogía espacial?** Fermentum. *Revista Venezolana de Sociología y Antropología*. Vol. 14. No.39. Caracas. pp. 23-45.
- PRIETO FIGUEROA, LUIS BELTRÁN (1977). **Estado y educación en América Latina**. Monte Ávila Editores. Caracas. Venezuela.
- REPUBLICA DE VENEZUELA (1970). Ley de Universidades. Gaceta Oficial No. 1429. Caracas. Venezuela.
- RODRÍGUEZ ROJAS, PEDRO (2009a) **Educación para el socialismo del siglo XXI**. Fondo Editorial Ipasme. Caracas. Venezuela.
- RODRÍGUEZ ROJAS, PEDRO (2009b). **La LOE: ¿una ley para la educación socialista?** *Educere*. Año 13. No. 47. Mérida. Venezuela. pp. 132-146.
- RODRÍGUEZ ROJAS, PEDRO (2012). **Municipalización universitaria y desarrollo endógeno**. *Revista de Filosofía y socio política de la educación Teré*. No. 14. Universidad Simón Rodríguez. Barquisimeto. pp. 34-47.

TORO FUENMAYOR, LUIS (2006).

Educación superior: inclusión y exclusión: Calidad con equidad y equidad con calidad. *Educere*. Vol.10. No. 33. Mérida. pp. 211-233.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE

VENEZUELA (1959). **Autonomía**

Universitaria. Imprenta Universi-

taria. Caracas. Venezuela.